

En el supuesto de que durante el plazo de exposición, no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valdevacas de Montejo, 24 de septiembre de 2004.— La Alcaldesa, rubricado.

## Ayuntamiento de Veganzones

4189

### ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conteniendo el texto íntegro de dicha modificación, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 10 de agosto de 2004, entendiéndose definitivamente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

#### Textos íntegros del acuerdo y de la modificación de la ordenanza.

**<<4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-** Visto el expediente tramitado para la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, así como el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y el informe del Sr. Secretario-Interventor, el Pleno, tras amplia deliberación sobre el mismo y con cinco votos a favor y el voto en contra del Concejal Pedro Manrique Fresneda, por considerar “desorbitada” la subida propuesta, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, acordó:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo referente al tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana, cuyo contenido literal es el siguiente:

#### “Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,57 por ciento.

#### Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

2º.- Que de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se exponga este acuerdo al público durante treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publi-

carse anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Segovia” y en el tablón de edictos de la Corporación.

3º.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la modificación de la Ordenanza.>>

Lo que se hace público para general conocimiento y, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), a efectos de interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el B.O.P. de Segovia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Veganzones, a 8 de octubre de 2004.— EL ALCALDE, José A. Hernando de Frutos.



## Ayuntamiento de Vegas de Matute

4156

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Vegas de Matute en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2004, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, promovido a iniciativa particular de D. Alfonso Pérez Redruello, modificación consistente en la inclusión, donde se establece el Fondo edificable para el uso de edificación aislada, del siguiente párrafo:

*“Fondo máximo edificable: 20 metros excepto en la zona urbana comprendida entre la zona deportiva y el área de actuación número 1, delimitada por la Carretera de Otero, Camino del Artejón, Camino de Otero y Calle de la Dehesa, en la que el fondo edificable será libre”.*

Asimismo, en el apartado de retranqueos, se solicita la inclusión del siguiente párrafo:

#### Retranqueos:

##### A) A fachada

El cerramiento de parcela será obligatorio y coincidirá con su alineación oficial.

En parcelas con menos de 15 metros de fondo, el retranqueo será optativo.

En parcelas con fondo superior a 15 metros, el retranqueo será de una décima parte (1/10) de la longitud desde el frente al fondo de la parcela.

*“En la zona urbana comprendida entre la zona deportiva y el área de actuación nº 1, delimitada por la Carretera de Otero y Calle de la dehesa, este retranqueo tendrá el carácter de mínimo”.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52/2 y 142/1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el art. 58 de dicha norma y conforme los